

Secretaría.- Juzgado Primero Promiscuo Municipal. Armero, Guayabal Tolima. Junio 21 de 2022. En la fecha, pasa el presente proceso al Despacho, anexando escrito junto con anexos firmado por la doctora Elcira Prado.



HECTOR HURTADO ARANGO
Secretario.

CONTROL DE TERMINOS:

Secretaría.- Juzgado Primero Promiscuo Municipal. Armero, Guayabal, Tolima. Junio 21 de 2022. El 19 de enero de 2022, empezó a correr el término de 05 días para comparecer al proceso al demandado. El 25 de enero de 2022 venció el anterior término, en silencio (Inhábiles 22 y 23 de enero de 2022). El 22 de marzo de 2022 se da por notificado por aviso al demandado. El 18 de abril de 2022 venció el término de que disponía el demandado para contestar la demanda y proponer excepciones. Hubo Silencio. (Inhábiles 19, 20, 21, 26 y 27 de marzo de 2022, 02, 03, del 09 al 17 de abril de 2022, por semana santa). Pasa al Despacho.



HECTOR HURTADO ARANGO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Armero Guayabal, quince (15) de julio de dos mil
veintidós (2022).

Ejecutivo Singular
Banco Agrario de Colombia VS
Jorge Eliecer Albarán Abello
Radicación: 2021-00087-00

Téngase por no contestada la demanda.

El día 15 de septiembre de 2021 se libró mandamiento de pago, en contra de Jorge Eliecer Albarán Abello y a favor del banco Agrario de Colombia.

El 25 de enero de 2022 venció el término al demandado para comparecer al proceso para notificarse del auto mandamiento de pago, hubo silencio.

El 22 de marzo de 2022, se da por notificado por aviso al demandado.

El 18 de abril de 2022 venció el termino de que disponía el demandado para proponer excepciones, hubo silencio

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 440 inciso 2° del Código General del Proceso, , el Juzgado Primero (1°) Promiscuo Municipal de Armero Guayabal Tolima,

RESUELVE

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de Jorge Eliecer Albarán Abello y a favor de Banco Agrario de Colombia.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior se ordena el remate en pública subasta de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar por cuenta del presente proceso, así como el avalúo de los mismos.

Tercero: Liquidase el crédito con sus intereses, en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, las cuales se liquidaran de conformidad con lo normado en el artículo 366 Ibidem, fijando como agencias en derecho la suma de \$800.000.00

Cópiese, notifíquese y cúmplase



Beatriz Carolina Puentes Acosta
Juez